

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 6 DE AGOSTO DE 1990

Nº 21.595

CONTENIDO

CONVENIO DE DONACION
PROGRAMA DE REACTIVACION DEL SECTOR PRIVADO
PROGRAMA DE LA A.I.D. No. 525-0304
FECHA: 24 DE JULIO DE 1990
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
("DONATARIO")
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA
ACTUANDO A TRAVES DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL ("A.I.D.")

AVISOS Y EDICTOS

CONVENIO DE DONACION
PROGRAMA DE REACTIVACION DEL SECTOR
PRIVADO
PROGRAMA DE LA A.I.D. NO. 525-0304
FECHA: 24 DE JULIO DE 1990
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

("DONATARIO")

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA
ACTUANDO A TRAVES DE
LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO
INTERNACIONAL ("A.I.D.")

GRANT AGREEMENT
PRIVATE SECTOR REACTIVATION
PROGRAM
A.I.D. PROGRAM NO. 525-0304
DATE: JULY 24, 1990
BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC
OF PANAMA
("GRANTEE")
AND

THE GOVERNMENT OF THE
UNITED STATES OF AMERICA
ACTING THROUGH
THE AGENCY FOR INTERNATIONAL
DEVELOPMENT ("A.I.D.")

CONSIDERANDO QUE el Gobierno de Panamá elegido democráticamente ha restaurado el gobierno civil en Panamá y ha fortalecido el respeto por los derechos humanos, libertad de prensa y expresión, el derecho de libre reunión y asociación, el control civil de las fuerzas de policía, y la independencia judicial; y

CONSIDERANDO QUE, para hacerle frente a la severa crisis económica, el Gobierno de Panamá ha tomado una serie de medidas que propenden a la reactivación de la economía mediante la estimulación de la inversión privada, reduciendo el déficit del sector público, y la restauración

WHEREAS, the democratically-elected Government of Panama has restored civilian government in Panama and has strengthened respect for human rights, freedom of the press and expression, the right of free assembly and association, civilian control of law enforcement forces, and the independence of the judiciary; and

WHEREAS, addressing the severe economic crisis, the Government of Panama has undertaken a series of measures designed to reactivate the economy by stimulating private investment, reducing the public sector deficit, and restoring Panama's standing with the international

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

MARGARITA CEDEÑO B.**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.10.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

sostenida de Panamá con la comunidad
financiera internacional; y

CONSIDERANDO QUE el Gobierno de Panamá
y los Estados Unidos de América han
entrado en negociaciones sobre
intercambio de registros de
transacciones de cambio con relación a
las investigaciones y procedimientos
de narcóticos y sobre los términos y
condiciones para un Tratado de
Asistencia Legal Mutuo; y

CONSIDERANDO QUE el poder ejecutivo
del Gobierno de Panamá ha promulgado
el Decreto No. 41, de fecha 13 de
febrero de 1990, requiriendo que todos
los bancos establecidos en Panamá
identifiquen e informen sobre todos
los depósitos en efectivo y retiros en
exceso de \$10,000, como medida para
impedir las operaciones bancarias con
fondos provenientes de actividades
ilegales relacionadas con las drogas; y

CONSIDERANDO QUE las partes desean que
los Estados Unidos de América,
actuando a través de la Agencia de los
Estados Unidos para el Desarrollo
Internacional, suministre asistencia
al Gobierno de Panamá en apoyo de sus
esfuerzos para promover y fortalecer
la democracia, así como también
establecer políticas macroeconómicas
sólidas que permitan el crecimiento
económico sostenido con equidad.

POR LO TANTO, las partes acuerdan lo
siguiente:

ARTICULO 1: LA ASISTENCIA

La A.I.D. de conformidad con la
Sección 531 de la Ley de Asistencia
Exterior de 1961, y sus enmiendas,

financial community; and

WHEREAS, the Government of Panama and
the United States of America have
entered negotiations on exchanging
records concerning currency
transactions in connection with
narcotics investigations and
proceedings and on the terms and
conditions for a Mutual Legal
Assistance Treaty; and

WHEREAS, the executive branch of the
Government of Panama has enacted
decree No. 41 dated February 13, 1990
requiring that all banks established
in Panama identify and report on all
cash deposits and withdrawals in
excess of \$10,000 as a means to
prevent banking operations with funds
originating from illegal activities
related to drugs; and

WHEREAS, the parties desire that the
United States of America, acting
through the Agency for International
Development, provide assistance to the
Government of Panama in support of its
efforts to promote and strengthen
democracy as well as to establish
sound macroeconomic policies that will
permit sustainable economic growth
with equity.

NOW THEREFORE, the parties agree as
follows:

ARTICLE 1: THE ASSISTANCE

A.I.D., pursuant to Section 531
of the Foreign Assistance Act of 1961
as amended, agrees to grant to the

conviene en donar al Gobierno de Panamá ("Donatario"), conforme a los términos de este Convenio una cantidad que no exceda de Ciento Siete Millones Novecientos Mil Dólares Estadounidenses (U.S. 107,900,000) en concepto de asistencia y en apoyo al Programa de Reactivación del Sector Privado del Gobierno de Panamá (la "Donación").

Este Convenio proporciona apoyo financiero al programa del Donatario para reactivar el sistema bancario y para aumentar el crédito al sector privado en Panamá. El Programa de la Reactivación del Sector Privado apoyado a través de este Convenio, pondrá en disposición del sistema bancario privado panameño los fondos que permitan un aumento: (1) en la disponibilidad de créditos al sector privado productivo; y (2) en la liquidez a corto plazo a los bancos privados panameños. Con sujeción y conforme a los términos y condiciones de este Convenio, la A.I.D. proveerá la Donación en tres partidas. (de \$36 millones, \$36 millones y \$35.9 millones respectivamente.) El Anexo de la Descripción del Programa adjunto describe el programa y forma parte de este Convenio.

ARTICULO II: CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLO DE LA A.I.D.

Sección 2.1 Condiciones Previas para el Primer Desembolso

Antes de efectuarse el desembolso de la primera partida (\$36 millones) de la Donación o de la emisión por la A.I.D. de la documentación requerida para la cual dicho desembolso será realizado, el Donatario proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria para la A.I.D., salvo que la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito:

(a) Un dictamen de un asesor legal aceptable para la A.I.D. en el sentido de que este Convenio ha sido debidamente autorizado y/o ratificado y ejecutado en nombre del Donatario, y que éste constituye una obligación válida y legalmente vinculante del Donatario de conformidad con todos sus términos.

(b) Una declaración de los nombres de las personas que ocupan o

Government of Panama ("Grantee") under the terms of this Agreement an amount not to exceed One Hundred Seven Million Nine Hundred Thousand United States Dollars (U.S. \$107,900,000) for program assistance in support of the Government of Panama's Private Sector Reactivation Program (the "Grant").

This Agreement provides financial support for the Grantee's program to reactivate the banking system and to increase credit to the private sector in Panama. The Private Sector Reactivation Program supported under this Agreement will make funds available to the Panamanian private banking system to permit an increase: (1) in credit availabilities to the productive private sector; and, (2) in short-term liquidity of private Panamanian banks. Subject to and in accordance with the terms and conditions of this Agreement, A.I.D. will provide the Grant in three tranches. (of \$36 million, \$36 million and \$35.9 million respectively.) The Program Description Annex attached hereto further describes the program and forms part of this Agreement.

ARTICLE II: CONDITIONS PRECEDENT TO DISBURSEMENT BY A.I.D.

Section 2.1 Conditions Precedent to First Disbursement

Prior to the disbursement of the first tranche (\$36 million) of the Grant, or to the issuance by A.I.D. of documentation pursuant to which such disbursement will be made, the Grantee shall provide to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., except as A.I.D. may otherwise agree in writing:

(a) An opinion of counsel acceptable to A.I.D. that this Agreement has been duly authorized and/or ratified by and executed on behalf of the Grantee, and that it constitutes a valid and legally binding obligation of the Grantee in accordance with all of its terms.

(b) A statement of the names of the persons holding or acting in the

que están encargadas de los despachos del Donatario especificados en la Sección 5.6 y de cualesquiera representantes adicionales, junto a un espécimen de la firma de cada persona especificada en dicha declaración.

(c) Prueba de que el Donatario ha establecido una Cuenta Separada denominada en dólares que gane interés en el Banco de la Reserva Federal de New York, en la cual la A.I.D. desembolsará los Fondos de la Donación, como se especifica en la Sección 3.1 de este Convenio.

(d) Prueba de que el Donatario ha establecido y ha asignado personal a la Unidad de Manejo del Programa del Banco Nacional de Panamá (BNP).

Sección 2.2 Condiciones Previas
para el Segundo
Desembolso

Antes de efectuarse el desembolso de la segunda partida (\$36 millones) de la Donación, o de la emisión por la A.I.D. de la documentación requerida para la cual dicho desembolso será realizado, el Donatario proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria para la A.I.D., salvo que la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, prueba de que los fondos provenientes del primer desembolso de la Donación han sido totalmente comprometidos según los propósitos del Convenio.

Sección 2.3 Condiciones Previas
para el Tercer
Desembolso

Antes de efectuarse el desembolso de la tercera partida (\$35.9 millones) de la Donación, o de la emisión por la A.I.D. de la documentación requerida para la cual dicho desembolso será realizado, el Donatario proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria para la A.I.D., salvo que la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, prueba de que los fondos provenientes del segundo desembolso de la Donación han sido totalmente comprometidos según los propósitos del Convenio.

Sección 2.4 Condiciones Previas
al Desembolso de
fondos de la Cuenta
Separada para

office of the Grantee specified in Section 5.6 and of any additional representatives, together with a specimen signature of each person specified in such statement.

(c) Evidence that the Grantee has established a separate interest bearing dollar account in the Federal Reserve Bank of New York into which A.I.D. will disburse the Grant funds under this Agreement, as specified in Section 3.1 of this Agreement.

(d) Evidence that the Grantee has established and staffed the Program Management Unit in the National Bank of Panama (BNP).

Section 2.2 Conditions Precedent
to Second
Disbursement

Prior to disbursement of the second tranche (\$36 million) of the Grant, or to the issuance by A.I.D. of documentation pursuant to which such disbursement will be made, the Grantee shall provide to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., except as A.I.D. may otherwise agree in writing, evidence that the funds from the first disbursement of the Grant have been fully committed in accordance with the objectives of this Agreement.

Section 2.3 Conditions Precedent
to Third Disbursement

Prior to disbursement of the third tranche (\$35.9 million) of the Grant, or to the issuance by A.I.D. of documentation pursuant to which such disbursement will be made, the Grantee shall provide to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., except as A.I.D. may otherwise agree in writing, evidence that the funds from the second disbursement of the Grant have been fully committed in accordance with the objectives of this Agreement.

Section 2.4 Conditions Precedent
to Disbursement of
funds from BNP
Separate Account for

Reflujos del Banco
Nacional de Panamá
después de dos años
de la fecha de la
firma de este
Convenio.

Reflows after two
years from the date
of signing of this
Agreement

Antes de efectuarse el desembolso de los fondos de la Cuenta Separada para Reflujos del BNP después de dos años de la fecha de firma de este Convenio, la A.I.D. y el Donatario efectuarán una revisión conjunta del progreso del Programa de Recuperación Económica del Donatario. Los desembolsos subsiguientes de reflujos, excepto para el repago de deudas bilaterales no militares del Gobierno de Estados Unidos, mantenidos en la Cuenta Separada para Reflujos del BNP, establecidos para este propósito, estarán sujetos a la decisión de la A.I.D. del progreso satisfactorio del Programa de Recuperación Económica.

Prior to disbursement of funds from the BNP Separate Account for Reflows, after two years from the date of signing of this agreement, A.I.D. and the Grantee shall carry out a joint review of progress on implementation of the Grantee's Economic Recovery Program. Subsequent disbursements of reflows, except for repayment of non-military U.S. Government bilateral debt, held in the Separate Account for Reflows in the BNP established for this purpose shall be subject to a determination by A.I.D. of satisfactory progress on the Economic Recovery Program.

Sección 2.5 Notificación

Cuando la A.I.D. haya determinado que se han cumplido con las condiciones previas especificadas en las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, la A.I.D. lo notificará de inmediato al Donatario.

Section 2.5 Notification

When A.I.D. has determined that the Conditions Precedent specified in Sections 2.1, 2.2, 2.3 and 2.4 have been met, A.I.D. will promptly notify the Grantee.

Sección 2.6 Fecha Final para las Condiciones Previas

La A.I.D., a su opción, podrá dar por terminado el presente Convenio, notificándolo por escrito al Donatario si las Condiciones Previas especificadas en la Sección 2.1 no han sido cumplidas dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de la firma de este Convenio o en una fecha posterior, que la A.I.D. de otra manera acuerde por escrito.

Section 2.6 Terminal Dates for Conditions Precedent

A.I.D., at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Grantee if the Conditions Precedent specified in Section 2.1 have not been met within ninety (90) days from the date of this Agreement, or such later date(s) as A.I.D. may otherwise agree in writing.

ARTICULO III: DESEMBOLSO AL DONATARIO

ARTICLE III: DISBURSEMENT TO THE GRANTEE

Sección 3.1 Depósito en la Cuenta Separada

El Donatario establecerá una Cuenta Separada en el Banco de la Reserva Federal de New York. Después de haber cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo II y una vez que la A.I.D. haya recibido una solicitud de desembolso por escrito del Donatario, la A.I.D. depositará cada desembolso de la Donación en la Cuenta Separada. Los fondos

Section 3.1 Deposit in Separate Account

The Grantee will establish a Separate Account in the Federal Reserve Bank of New York. Upon satisfaction of the conditions set forth in Article II herein and receipt by A.I.D. of a written request for disbursement by the Grantee, A.I.D. will deposit the Grant funds in the Separate Account. Funds deposited in the Separate Account and interest

depositados en la Cuenta Separada, y los intereses devengados sobre estos fondos no pueden ser mezclados con otros fondos del Donatario.

Sección 3.2 Uso de los Fondos

En caso que los Fondos de la Donación depositados en la Cuenta Separada devenguen intereses antes de su desembolso por el Donatario para usos elegibles, dichos intereses ganados se retendrán en la Cuenta Separada y se usarán en la misma forma y para los mismos fines que los Fondos de Donación.

Los usos elegibles de los fondos incluye la compra de certificados de depósitos interbancarios los cuales apoyarían la expansión del crédito al sector privado y redescuento a los activos bancarios para proporcionar liquidez a corto plazo a los bancos privados panameños que puedan requerir recursos adicionales para satisfacer las demandas de sus depositantes.

Los fondos en la Cuenta Separada no podrán ser usados para financiar requerimientos militares, paramilitares o de policía de ninguna clase, incluyendo la compra de productos o servicios para tales propósitos o los servicios de deudas que originalmente financiaron tales requerimientos y no podrán utilizarse para equipo de vigilancia, equipo y servicios para abortos, artículos de lujo, equipo para juegos de azar, o equipo para modificación de la atmósfera. Los fondos en la Cuenta Separada no podrán ser usados para cualquiera actividad que resultara en una pérdida significativa de los bosques tropicales.

Sección 3.3 Fecha de Desembolso

Los desembolsos de la A.I.D. se considerarán efectuados en las fechas en que los fondos de la Donación sean desembolsados por la A.I.D. de conformidad con la Sección 3.1 anterior.

Sección 3.4 Fecha Final para las Solicitudes de Desembolso

Salvo que la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, la última fecha para las solicitudes de desembolsos por la A.I.D. al Donatario conforme a

earned on these funds may not be commingled with other funds of the Grantee.

Section 3.2 Use of Funds

In the event the Grant Funds deposited into the Separate Account earn interest prior to their disbursement by the Grantee for eligible uses, such interest earned shall be retained in the Separate Account and used in the same manner and for the same purposes as the Grant Funds.

Eligible uses of the funds include purchasing interbank certificates of deposit which will support credit expansion to the private sector and rediscounting banking assets to provide short-term liquidity to private Panamanian banks that may require additional resources to meet the demands of their depositors.

Funds in the Separate Account may not be used for financing military, paramilitary, or police requirements of any kind, including the procurement of commodities or services for such purposes or the servicing of debt that originally financed such requirements, and may not be used for surveillance equipment, abortion equipment and services, luxury goods, gambling equipment, or weather modification equipment. None of the funds in the Separate Account shall be used for any activity that will result in any significant loss of the tropical forest.

Section 3.3 Date of Disbursement

Disbursement by A.I.D. will be deemed to occur on the dates on which the proceeds of the Grant are disbursed by A.I.D. pursuant to Section 3.1 above.

Section 3.4 Terminal Date for Requesting Disbursements

Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, the terminal date for requesting disbursements under this Agreement will be twelve (12)

este Convenio será de doce (12) meses a partir de la fecha de la firma de este Convenio. En el caso de que el desembolso de la Donación no haya sido solicitado antes de esa fecha, o en una fecha posterior que la A.I.D. conviniera por escrito, la A.I.D., a su elección, podrá dar por terminado este Convenio notificándolo por escrito al Donatario.

ARTICULO IV: DISPOSICIONES ESPECIALES

El Donatario conviene en que, a menos que la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito:

(a) Llevará a cabo el manejo financiero y mantendrá los registros necesarios de los fondos de la Donación, de conformidad con el Anexo de la Descripción del Programa adjunto que forma parte de este Convenio.

(b) Tomará las acciones necesarias para modernizar las regulaciones bancarias que permitan una mayor flexibilidad en áreas tales como tasas de interés máximo que puedan pagarse sobre ciertas cuentas, contratos futuros sobre tasas de interés y otras innovaciones financieras que hayan sido adoptadas en los mercados financieros internacionales desde 1970.

(c) Tomará las acciones necesarias para reforzar la supervisión de la Comisión Bancaria Nacional en áreas tales como auditoría de banco y capacidad para examinar y determinar la calidad de la cartera de los bancos.

ARTICULO V: MISCELANEOS

Sección 5.1 Impuestos y Gravámenes

Este Convenio y el monto de la Donación objeto del mismo estarán libres de cualesquier impuestos o gravámenes establecidos por cualquier ley vigente o que entre en vigencia en Panamá durante el término de este Convenio.

Sección 5.2 Cartas de Ejecución

Para asistir al Donatario en la ejecución de este Convenio, la A.I.D., de cuando en cuando emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán

months from the date of the signing of this Agreement. In the event that disbursement of the Grant has not been requested by that date, or such later date as A.I.D. may agree to in writing, A.I.D., at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Grantee.

ARTICLE IV: SPECIAL COVENANTS

The Grantee covenants that, unless A.I.D. otherwise agrees in writing, it will:

(a) Provide financial management and account for all Grant funds in accordance with the Program Description Annex attached hereto which forms a part of this Agreement.

(b) Take the necessary actions to modernize the banking regulations to permit greater flexibility in areas such as maximum interest rates that can be paid on certain accounts, interest rate futures and other financial innovations that have been adopted in international financial markets since 1970.

(c) Take the necessary actions to strengthen the bank supervisory role of the National Banking Commission in areas such as bank auditing and ability to examine and determine the quality of banks' portfolios.

ARTICLE V: MISCELLANEOUS

Section 5.1 Taxation and Fees

This Agreement and the amount of the Grant hereunder shall be free from any taxation or fees imposed under any laws in effect, or which may become effective during the term of this Agreement, within Panama.

Section 5.2 Implementation Letters

To assist the Grantee in the implementation of this Agreement, A.I.D., from time to time, will issue Implementation Letters that will

información adicional sobre asuntos establecidos en este Convenio. Las partes podrán usar también Cartas de Ejecución de común acuerdo para enmendar el Anexo de la Descripción del Programa en forma congruente con el Artículo I de este Convenio.

furnish additional information about matters stated in this Agreement. The parties may also use jointly agreed upon Implementation Letters to amend the Program Description Annex consistent with Article I of this Agreement.

Sección 5.3 Informes, Registros, Inspecciones, Auditorías

Section 5.3 Reports, Records, Inspections, Audit

El Donatario:

The Grantee will:

(a) Proporcionará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D., la información e informes relacionados con este Convenio conforme a lo que la A.I.D. pudiera solicitar.

(a) Furnish to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., such information and reports relating to this Agreement as A.I.D. may reasonably request.

(b) Mantendrá o velará por que se mantenga, de conformidad con los principios y prácticas contables congruentemente aplicadas y aceptadas, libros, registros, y documentación de apoyo necesaria y adecuada para asegurar, sin límite, el cumplimiento de este Convenio, incluyendo depósitos a y retiros de la(s) Cuenta(s) Separada(s). Tales libros y registros serán auditados regularmente, de conformidad con los estándares de auditoría generalmente aceptados, y se mantendrán por un período de tres (3) años después de la fecha de la última transferencia de reflujos devueltos al GP. Este requisito de mantener los libros, registros y documentación de apoyo adecuada se aplica a todos los fondos de la Donación y los intereses generados al tenor de este Convenio.

(b) Maintain or cause to be maintained, in accordance with generally accepted accounting principles and practices consistently applied, books, records, and underlying documentation as necessary and adequate to assure, without limitation, compliance with this Agreement, including deposits into and disbursements from the Separate Account. Such books and records will be audited regularly, in accordance with generally accepted auditing standards, and will be maintained for three (3) years after the date of last transfer of reflows back to the GGP. This requirement to maintain adequate books, records and underlying documentation applies to all Grant funds and interest thereon made available under this Agreement.

(c) Brindará a los representantes autorizados de la A.I.D., la oportunidad, cuando sea necesario, de inspeccionar los libros, registros, y otra documentación relacionada con este Convenio y el uso de los fondos de la Donación de conformidad con este Convenio.

(c) Afford authorized representatives of A.I.D. the opportunity at all reasonable times to inspect books, records, and other documentation relating to this Agreement, and the use of the Grant funds pursuant to this Agreement.

(d) La legislación que adjudica fondos para este Convenio requiere que el Inspector General de la A.I.D. audite, por lo menos semestralmente, el Programa de Reactivación del Sector Privado financiado por este Convenio, para evaluar los sistemas de manejo financiero y administrativo y que la oficina de Contabilidad General de los Estados Unidos de América proporcione al Congreso de los Estados Unidos y a

(d) Legislation appropriating funds for this Agreement requires that the Inspector General of A.I.D. at least semiannually audit the Private Sector Reactivation Program funded by this Agreement to assess financial management and administrative systems and that the General Accounting Office of the United States provide to the U.S. Congress and A.I.D. a report assessing the effectiveness of the

la A.I.D. un informe que evalúe la efectividad de la ayuda proporcionada de conformidad con este Convenio, la efectividad de los controles fiscales y administrativos, y la aplicación de experiencias obtenidas en la ejecución de estos programas a otros programas similares de la A.I.D. El Donatario conviene en cooperar plenamente con el Inspector General de la A.I.D. y con la Oficina de Contabilidad General en la conducción de estos audits y evaluaciones, así como con respecto a cualquier otros audits y evaluaciones relacionados con este Convenio.

assistance provided under this Agreement, the effectiveness of fiscal and administrative controls, and the application of lessons learned from the implementation of these programs to other similar programs of A.I.D. The Grantee agrees to cooperate fully with the Inspector General of A.I.D. and the General Accounting Office in the conduct of these audits and assessments as well as with respect to any other audits or assessments related to this Agreement.

Sección 5.4. Redepósito de los Fondos

En caso que la A.I.D. determine que cualquier desembolso de la Cuenta Separada se ha llevado a cabo para un propósito distinto del autorizado al tenor de los términos de este Convenio, o que no está respaldado por los documentos válidos requeridos por la A.I.D., o que viola las leyes de los Estados Unidos de América, el Donatario depositará nuevamente en la Cuenta Separada una suma en dólares de los Estados Unidos de América igual al monto de dicho desembolso más intereses, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la correspondiente solicitud de la A.I.D. Este derecho de reembolso continuará vigente, no obstante cualquiera otra disposición de este Convenio, durante tres años a partir de la fecha del último desembolso de fondos de la Donación, de acuerdo con este Convenio.

Section 5.4 Redeposit of Funds

In the event A.I.D. determines that any disbursement from the Separate Account has been made for a use other than as authorized under the terms of this Agreement, or which is unsupported by valid documentation as required by A.I.D., or which is in violation of United States law, the Grantee will redeposit into the Separate Account a sum in U.S. Dollars equal to the amount of such disbursement plus interest within sixty (60) days after receipt of a request therefore from A.I.D. This right of refund shall continue, notwithstanding any other provision of this Agreement, for three years from the date of the last disbursement of Grant funds under this Agreement.

Sección 5.5 Comunicaciones

Cualquier solicitud, documento, u otra notificación, comunicación suministrada por cualquiera de las partes a la otra al tenor de este Convenio, se hará por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará como debidamente entregada o enviada cuando sea remitida a dicha parte a la siguiente dirección:

PARA EL DONATARIO:

Ministerio de Planificación y
Política Económica MIPPE
Apartado 2694
Panamá 3, Panamá

Section 5.5 Communications

Any notice, request, document, or other communication submitted by either Party to the other under this Agreement will be in writing or by telegram, cable, or radiogram, and will be deemed duly given or sent when delivered to such Party at the following addresses:

TO GRANTEE:

Ministry of Planning and Economic
Policy
Apartado 2694
Panama 3, Panama

PARA LA A.I.D.:

Agencia de los Estados Unidos
para el Desarrollo Internacional
(A.I.D.)
Apartado 6959
Panamá 5, Panamá

Todas estas comunicaciones serán en inglés o español, a menos que las partes convinieren lo contrario por escrito. Las direcciones anteriores podrán ser sustituidas por otras mediante notificación escrita.

Sección 5.6 Representantes

Para todos los propósitos relacionados con el presente Convenio, el Donatario será representado por la persona que ocupe o esté encargada interinamente del Despacho del Ministro de Planificación y Política Económica, y la A.I.D. será representada por la persona que ocupe o esté encargada interinamente de la Oficina del Director de la Misión de la A.I.D. en Panamá, cada uno de los cuales podrá designar representantes adicionales. Los nombres de los representantes del Donatario, con el espécimen de las firmas, se suministrarán a la A.I.D., la que podrá aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución del presente Convenio, hasta que reciba notificación escrita de la revocación de tal autorización.

Sección 5.7 Idioma del Convenio

Este Convenio está preparado en inglés y en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, prevalecerá la versión en el idioma inglés.

ARTICULO VI: SUSPENSION, TERMINACION Y CANCELACION.

Sección 6.1 Suspensión

Si en cualquier momento,

(a) El Donatario deja de cumplir con cualquiera disposición de este Convenio, o

(b) Sucede cualquier circunstancia que la A.I.D. determine sea una situación excepcional que impide alcanzar los propósitos de la

TO USAID:

U.S. Agency for International
Development
Box 6959
Panama 5, Panama

All such communications will be in English or Spanish, unless the parties otherwise agree in writing. Other addresses may be substituted for the above upon giving written notice.

Section 5.6 Representatives

For all purposes relevant to this Agreement, the Grantee will be represented by the individual holding or acting in the position of Minister of Planning and Economic Policy and A.I.D. will be represented by the person holding or acting in the office of the Mission Director of the USAID Mission in Panama, each of whom may designate additional representatives. The names of the representatives of the Grantee, with specimen signatures, will be provided to A.I.D., which may accept as duly authorized any instrument signed by such representatives in implementation of this Agreement, until receipt of written notice of revocation of their authority.

Section 5.7 Language of the Agreement

This Agreement is prepared in both Spanish and English. In the event of ambiguity or conflict between the two versions, the English language version will control.

ARTICLE VI: SUSPENSION, TERMINATION AND CANCELLATION

Section 6.1 Suspension

If, at any time,

(a) The Grantee fails to comply with any provision of this Agreement; or

(b) An event occurs that A.I.D. determines to be an exceptional situation that makes it impossible for the purpose of the Grant to be

donación, o que el Donatario no pueda cumplir con las obligaciones al tenor de este Convenio, o

attained, or for the Grantee to be able to perform its obligations under this Agreement, or

(c) Cualquier desembolso de la A.I.D. viole la legislación que rige a la A.I.D., entonces la A.I.D. podrá suspender los desembolsos de los fondos de la Donación, de acuerdo con este Convenio, dando aviso al Donatario. En caso de suspensión, las partes convienen en consultarse mutuamente a fin de discutir las razones de la misma y resolver cualquiera diferencia que pueda existir entre las partes. Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de cualquiera suspensión de desembolso la causa o causas de la misma no han sido corregidas, la A.I.D. podrá cancelar cualquier parte de la Donación que no se haya desembolsado.

(c) Any disbursement by A.I.D. would be in violation of the legislation governing A.I.D., then A.I.D. may suspend disbursements of Grant funds under this Agreement by giving notice to the Grantee. In the event of suspension, the parties agree to consult with each other in order to discuss the reasons therefor and to resolve any differences there may be between the parties. If, within sixty (60) days from the date of any suspension of disbursements, the cause or causes thereof have not been corrected, A.I.D. may cancel any part of the Grant which has not been disbursed.

Sección 6.2. Terminación

Si en cualquier momento se produce una causa o causas de las previstas en la Sección 6.1 y no se corrigen dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del aviso de la misma, entonces la A.I.D. también podrá, a su opción, terminar en su totalidad o en parte, este Convenio, dando aviso escrito al Donatario. Este Convenio se podrá terminar también por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento. Al producirse la terminación, el Donatario reembolsará inmediatamente a la A.I.D. todos los fondos de la Donación con los intereses que estén en la Cuenta Separada en el Banco de la Reserva Federal de New York, salvo que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito.

Section 6.2 Termination

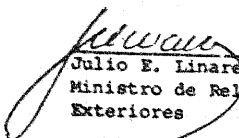
If at any time a cause or causes under Section 6.1 occur and are not corrected within sixty (60) days of the date of the notice thereof, then A.I.D. may, at its option, terminate this Agreement, in whole or in part, by giving Grantee written notice. This Agreement may also be terminated by mutual agreement of the parties at any time. Upon any termination, Grantee shall immediately refund to A.I.D. all Grant funds with interest in the Separate Account at the Federal Reserve Bank of New York, except as A.I.D. may otherwise agree in writing.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, firman y entregan el presente Convenio en el día y año indicados al principio del mismo.

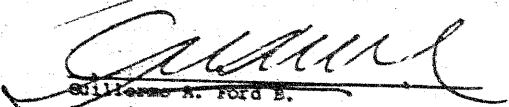
IN WITNESS WHEREOF, the Government of the Republic of Panama and the Government of the United States of America, each acting through its duly authorized representative, have caused this Agreement to be signed in their names and delivered as of the date and year first above written.

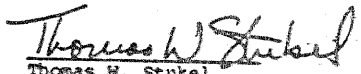
REPUBLICA DE PANAMA

UNITED STATES OF AMERICA


 Julio E. Linares
 Ministro de Relaciones
 Exteriores


 Deane R. Hinton
 Ambassador


 Guillermo A. Ford B.
 Segundo Vice-Presidente y
 Ministro de Planificación y
 Política Económica


 Thomas W. Stukel
 Director, USAID/Panama

ANEXO/ANNEX

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

A. Propósito del Programa

El propósito del programa es ayudar al Gobierno de Panamá (GP) para proporcionar liquidez inmediata al sistema bancario y permitir un aumento en el crédito del sector privado de Panamá. La donación de \$107.9 millones se podrá utilizar para respaldar la expansión del crédito del sistema bancario privado y proporcionar liquidez a corto plazo a los bancos privados panameños que necesitan recursos adicionales para satisfacer la demanda de sus depositantes. Los fondos objeto este convenio serán proporcionados en tres partidas, \$36 millones, \$36 millones y \$35.9 millones respectivamente.

B. Descripción del Programa1. Antecedentes

Para que la economía pueda expandirse, el sector privado tiene la necesidad inmediata de recursos que le permitan financiar el capital de trabajo, los programas de mantenimiento necesarios que se pospusieron durante los años de la crisis, así como plantas y equipos. El sector bancario de Panamá tradicionalmente ha suministrado los recursos necesarios para dicho crecimiento. Sin embargo, los años de crisis redujeron drásticamente la base de depósitos del sistema bancario lo que, a su vez, contrajo los fondos

PROGRAM DESCRIPTION

A. Purpose of the Program

The purpose of the program is to assist the Government of Panama (GOP) to provide immediate liquidity to the banking system to permit an increase in credit to the private sector in Panama. The grant of \$107.9 million can be used to support credit expansion by the private banking system and provide short term liquidity to private Panamanian banks requiring additional resources to meet the demands of their depositors. Funds under the Grant will be provided in three tranches of \$36 million, \$36 million and \$35.9 million respectively.

B. Program Description1. Background

In order for the economy to expand, the private sector is in immediate need of resources that will allow it to finance working capital, needed maintenance programs that were put on hold during the years of the crisis and plant and equipment. The banking sector of Panama has traditionally provided the needed resources for this growth. However, the years of crisis have sharply reduced the deposit base of the banking system which in turn has decreased the available funds for lending to the private sector.

disponibles para préstamos al sector privado. Las solicitudes de préstamos del sector privado cayeron de un 27% de los \$3,300 millones al 31 de Diciembre de 1987 a \$2,400 millones al 31 de Diciembre de 1989.

Outstanding loans to the private sector dropped 27% from \$3,300 million on December 31, 1987 to \$2,400 million on December 31, 1989.

Además, el sector bancario se está preparando para el levantamiento de las restricciones sobre unos \$1,263 millones en depósitos a plazo fijo, que se llevó a cabo el 10 de julio de 1990. El sistema en general se está preparando para esto, utilizando sus depósitos incrementales para aumentar su posición de liquidez y poder hacer frente al potencial de grandes retiros de fondos cuando ello ocurra. El resultado ha sido que la cartera de préstamos pendientes de los bancos no ha aumentado significativamente durante los cuatro primeros meses de 1990.

In addition, the banking system is preparing for the lifting of restrictions on some \$1,263 million in time deposits that took place on July 10, 1990. The system as a whole is preparing for this by using its incremental deposits to enhance its liquidity position to be able to confront a potential large draw-down of funds when this occurs. The result has been that the banks' outstanding loan portfolio has remained relatively flat for the first four months of 1990.

Este programa suministrará a los bancos de licencia general los fondos para que éstos efectúen actividades de préstamos incrementales al sector privado productivo. Además, como excepción, podrá proporcionar a los bancos privados Panameños recursos para que, a su vez, confronten el problema temporal de liquidez causado por el gran número de retiros de los depositantes.

This program will provide general license banks with funds so that they can perform incremental lending activities to the productive private sector. In addition, as an exception, it can provide private Panamanian banks with resources so that they can in turn confront a temporary liquidity problem resulting from large depositor withdrawals.

2. Mecanismo para Proveer Liquidez a los Bancos Privados

El mecanismo diseñado para ejecutar este programa tiene las siguientes características:

a. Guías para las Políticas

El Consejo Económico Nacional (CENA), proporcionará las guías para las políticas, cifándose a las pautas establecidas en este Convenio de Donación.

b. La Ayuda de la A.I.D. y la Cuenta Separada

El Gobierno de Panamá abrirá una cuenta con intereses en el Banco de la Reserva Federal de New York, a nombre de la República de Panamá. Los fondos para esta cuenta

2. Mechanism to Provide Liquidity to Private Banks

The mechanism that has been designed to implement this program has the following characteristics:

a. Policy Guidance

Policy guidance will be provided by the National Economic Council (CENA) following the guidelines laid out in this Grant Agreement.

b. A.I.D. Assistance and the Separate Account

The Government of Panama will open an interest bearing separate account at the Federal Reserve Bank of New York in the name of the Republic of Panama. Funds for

se obtendrán de una donación de la A.I.D. por la suma de \$107.9 millones y no se fusionarán con otros fondos. La suma de la donación será desembolsada a esta cuenta en tres partidas después que se hayan cumplido las condiciones previas descritas en la Sección 2.1, 2.2 y 2.3 del Convenio de Donación.

c. Retiros de la Cuenta Separada

El Banco Nacional de Panamá (BNP) será el agente financiero de la República de Panamá. Los retiros de la Cuenta Separada en el Banco de la Reserva Federal de New York se llevarán a cabo solamente por instrucciones del BNP. Al recibo de las instrucciones del BNP, los fondos fluirán directamente desde esta Cuenta Separada a una cuenta común en el Banco Participante (definido en la sección d que sigue) o a una cuenta común que el Banco Participante tenga en un banco privado en los Estados Unidos. Los fondos de la Cuenta Separada pueden ser transferidos, usando la prácticas bancarias generalmente aceptadas. Los fondos de la Cuenta Separada no se depositarán en cuenta intermedia alguna. No se requerirá la autorización previa de la A.I.D. para el retiro de los fondos de esta Cuenta Separada. Sin embargo, si se hace un retiro de la Cuenta Separada para un uso no elegible, el GP redepositará la suma equivalente, más los intereses, conforme a la Sección 5.4 del presente Convenio de Donación.

d. Bancos Participantes (BPs)

Todos los bancos privados de Panamá con licencia general participarán en el subprograma de expansión del crédito, mientras que sólo los bancos privados panameños participarán en el subprograma de liquidez. Antes de suscribir cualquier transacción al tenor del programa, los BPs deberán firmar los documentos legales diseñados por el GP para participar en el programa y se ceñirán a los reglamentos indicados en el Manual de Operaciones.

e. Tipos de Operaciones bajo el Programa

this account will be provided by this \$107.9 million grant from A.I.D. and will not be commingled with other funds. The grant amount will be disbursed to this separate account in three tranches after the conditions precedent described in Section 2.1, 2.2 and 2.3 of the Grant Agreement are met.

c. Withdrawals from the Separate Account

The Banco Nacional de Panama (BNP) will be the financial agent for the Republic of Panama. Withdrawals from the Separate Account at the Federal Reserve Bank of New York will be carried out only under the instructions from the BNP. Upon instructions from the BNP, funds will flow directly from this Separate Account to a commingled account at the Participating Bank (defined in section d below) or to a commingled account that the Participating Bank has in the U.S. with a private bank. Funds from the Separate Account may be transferred using generally accepted bank practices. Funds from this separate account will not be placed in an intermediate account. Prior A.I.D. approval of the withdrawal of funds from this Separate Account will not be required. However, if a withdrawal is made from the Separate Account for an ineligible use, the GOP will redeposit the equivalent amount plus interest in accord with Section 5.4 of this Grant Agreement.

d. Participating Banks (PBs)

All private banks with general licenses in Panama will participate in the credit expansion sub-program, while only Panamanian private banks will participate in the liquidity sub-program. Before entering into any transaction under the program, the PBs will sign the legal documents designed by the GOP for participating in this program and will adhere to the regulations laid out in the corresponding Operational Manual.

e. Types of Operations under the Program

Se llevarán a cabo dos tipos de actividades. La actividad principal respaldará la expansión del crédito del sistema bancario privado. Además, como una excepción, el Programa podrá proporcionar liquidez a corto plazo a los bancos privados panameños que puedan estar necesitando recursos adicionales para satisfacer las demandas de sus depositantes. El acceso al programa para los dos tipos de actividades se limitará a cada banco participante a un nivel equivalente a su capital pagado.

i. Subprograma de Expansión del Crédito, Criterios y Procedimientos

Los bancos que programan expandir su cartera de préstamos a mediano y largo plazo (préstamos de uno a cinco años) podrán someter al BNP una descripción del incremento en dicha cartera, incluyendo los préstamos que planean efectuar en los próximos treinta días. Los préstamos propuestos a mediano y largo plazo deberán ser para cubrir inversiones en plantas y equipo para nuevas actividades de proyectos, construcciones, hipotecas para edificios recientemente construidos o para el incremento de capital de trabajo. Si el aumento propuesto en la cartera de préstamos a mediano y largo plazo llenan los requisitos del programa, el BNP efectuará la compra de CIDs del BP, equivalente a la mitad del valor de crédito actual a mediano y largo plazo, extendido por el BP. Se cargará un 0.5% al BP que solicite una asignación previa de fondos. La compra de CIDs se efectuará después de que el BP someta la documentación, como se detalla abajo, indicando el incremento en préstamos a mediano y a largo plazo. El período para efectuar estas asignaciones por parte del BNP no excederán los treinta días.

La banca privada en cualquier momento después de someter su propuesta al BNP y después de haber efectuado las asignaciones de crédito incrementando su cartera de crédito a mediano y a largo plazo, presentará la documentación al BNP, analizando el vencimiento promedio prevaleciente de los nuevos créditos, certificando que están conforme a los criterios establecidos para el programa. Sobre esta base, el BNP comprará los CIDs

Two types of activities will be carried out. The main activity will support credit expansion by the private banking system. Additionally, as an exception, the Program may provide short term liquidity to private Panamanian banks that may require additional resources to meet the demands of their depositors. Access to the program for the two types of activities will be limited for each participating bank to a level equal to its paid-in capital.

i. Credit Expansion Sub-program, Criteria and Procedures

Banks that plan to expand their medium and long term portfolio (loans between one and five years) may submit to the BNP a description of such incremental lending that they plan to make in the next thirty days. The proposed increase in medium and long term lending must be for investments in plant and equipment for new project activity, construction, mortgages for newly constructed buildings or for incremental working capital. If the proposed increase in medium and long term portfolio meet the requirements of the program, BNP will agree to purchase Interbank Certificates of Deposits (ICD) from the PB equal to one half of the value of the subsequent actual new medium and long term credit extended by the PB. A commitment fee of 0.5% will be charged to those PBs requesting a prior commitment of funds to the BNP. The purchase of ICDs will take place after the PB submits documentation, as described below, evidencing the actual increase in new medium and long term lending. The period of such commitments on the part of the BNP will not exceed thirty days.

The PB, at any time after submitting their proposal to the BNP and after making formal credit commitments increasing its portfolio of medium and long term credit, will submit documentation to the BNP analyzing the weighted average maturity of such new credit with certification that it conforms to the criteria established for the program. On this basis, the BNP will purchase ICDs in an amount equivalent to one

por una suma equivalente a la mitad del incremento en los nuevos términos de la cartera a mediano y a largo plazo del BP. Estos CIDs pagarán una tasa de interés a seis meses LIBOR más por lo menos 1% adicional. Los vencimientos promedios prevaletientes de los CDIs concordarán con los vencimientos promedios prevaletientes de los nuevos términos de préstamos a mediano y a largo plazo extendido por el PB. El BP sometiendo los CIDs entrarán en un acuerdo en el cual cumplirán con los términos de los CIDs prescindiendo de cualquier reclamo que puedan tener contra el BNP o el GP.

Si los fondos no se usan rápidamente, el CENA podrá dar instrucciones al BNP para aumentar el valor proporcional del préstamo del BP desde el 50% hasta el 80% de la cantidad de la cartera sometida al BP. Este cambio requerirá la aprobación previa de la A.I.D.

ii. Subprograma de
Liquidez a Corto
Plazo, Criterios
y Procedimientos

Sobre una base excepcional, el Programa facilitará fondos para satisfacer las necesidades de liquidez a corto plazo de los bancos privados panameños. A fin de recibir este apoyo de liquidez temporal, los bancos descontarán sus cartera con el BNP. El BNP será responsable de asegurar que los bienes utilizados para estas transacciones sean de la más alta calidad, y que proporcionarán recursos equivalentes a un máximo del 50% del valor de mercado de los bienes. El acceso a los fondos del Programa para este propósito se ceñirá al criterio de elegibilidad, condiciones, modalidades y garantías establecido por la CBN. El objetivo de estos procedimientos será el asegurar, hasta donde sea posible, que los fondos del Programa no se pierdan debido a fallas de un banco. La tasa de interés para estas transacciones será igual a la de 90-días LIBOR, más por lo menos un cinco por ciento o un mínimo del 13 por ciento, la cifra que sea más alta. Esta tasa de interés de "castigo" colocará al programa como un "prestamista de último recurso". El período máximo de tiempo para el que se prestan los fondos al tenor de este

half of the increase in the PB's new medium and long term portfolio. These ICDs will pay an interest rate of six-month LIBOR plus at least one percent. The weighted average maturity of the ICDs will match the weighted average maturity of the new medium and long term lending extended by the PB. The PB issuing the ICD will enter into an agreement that it will meet the terms of the ICD regardless of any claims that it may have against the BNP or the GP.

If the funds are not being used rapidly, the CENA may instruct the BNP to increase the proportional value of the PBs ICD from 50% to up to 80% of the portfolio amount that PBs submit to the BNP. This change would require the prior approval of the A.I.D.

ii. Short Term
Liquidity
Sub-program,
Criteria and
Procedures

On an exceptional basis, the Program will make funds available to meet short-term liquidity needs of private Panamanian banks. In order to receive this temporary liquidity support, banks will discount their portfolio with the BNP. The BNP will be responsible for assuring that the assets used for these transactions are of the highest quality, and will provide resources equal to a maximum of 50% of the market value of the asset. Access to the funds of the Program for this purpose will follow the eligibility criteria, conditions, modalities and guarantees established by the CBN. The objective of these procedures will be to ensure, to the extent possible, that the funds of the Program are not lost because of a bank failure. The interest rate for these transactions will be equal to 90-day LIBOR plus at least five percent or a minimum of 13 percent, whichever is higher. This "penalty" interest rate will establish this sub-program as a "lender of last resort". The maximum time period for which funds will be lent to a particular private Panamanian bank under this sub-program

subprograma será de 120 días. El repago de los fondos por los bancos, serán depositados en la Cuenta Separada para Reflujos del BNP.

is 120 days. Repayment by the banks of such funds will be deposited in the BNP Separate Account for Reflows.

f. Administración y Audito

Se establecerá una Unidad de Manejo del Programa (UMP) en el Banco Nacional de Panamá (BNP). Esta unidad consistirá en un jefe de división, un analista de crédito, un contador, un asistente y una secretaria.

La unidad tendrá la responsabilidad de las siguientes actividades: determinar si los préstamos otorgados por el BP se ciñen a las guías del Programa; garantizar la compra de CIDs a los bancos que requieren esa garantía y que pagan una tasa de compromiso; dar instrucciones al Banco de la Reserva Federal de New York para el desembolso de los fondos; y mantener los registros contables de la unidad. Cuando un banco solicite apoyo de liquidez, la UMP efectuará un análisis del bien(es) que se descontará. La UMP llevará a cabo el análisis del bien(es) empleando su propio personal o utilizando analistas de crédito de otras unidades dentro del BNP. Si el BNP adquiere un bien debido a que un BP no ha cumplido con los términos de una actividad de apoyo de liquidez, la UMP estará a cargo de la enajenación del bien. La UMP tendrá también la responsabilidad de proporcionar informes periódicos de progreso a la A.I.D. El BNP únicamente podrá usar los fondos de la Cuenta Separada para Reflujos para cubrir los costos administrativos del Programa. Estos cargos deberán ser aprobados por el CENA y por la A.I.D.

g. Reflujos

Los reflujos del programa se mantendrán en una cuenta separada con intereses en el BNP y, durante un período de dos años después de la fecha de la firma del Convenio del Programa, se usarán íntegramente, incluyendo el principal, intereses y las tasas de compromiso ganados, para comprar los CIDs y pagar por los gastos administrativos de conformidad con el Programa.

f. Administration and Audit

A Program Management Unit (PMU) will be established at the Banco Nacional de Panama (BNP). This unit will consist of a Division Chief, a credit analyst, an accountant, an assistant and a secretary.

The unit will be responsible for the following activities: determining if loans made by a PB meet the guidelines of the Program; guaranteeing the purchase of ICDs for banks that require that guarantee and that pay a commitment fee; instructing the Federal Reserve Bank of New York to disburse funds; and maintaining the accounting records of the unit. When a bank requests liquidity support, the PMU will carry out an analysis of the asset(s) that will be discounted. The PMU will carry out the analysis of the asset(s) using its own staff or using credit analysts from other units within the BNP. If the BNP acquires an asset because a PB does not meet the terms of a liquidity support activity, the PMU will be in charge of disposing of the asset. The PMU will also be responsible for providing periodic progress reports to the A.I.D. The BNP can only use funds from the Separate Account for Reflows to cover the administrative costs of the Program. These charges will be approved by the CENA and the A.I.D.

g. Reflows

Reflows from the program will be kept in an interest bearing separate account at the BNP and, for a period of two years from the date of signing the Program Agreement, will be used in their entirety, including principal, interest and commitment fees earned, to purchase ICDs and pay for administrative costs under the Program.

Además del pago por los gastos administrativos, comenzando durante el año 3, los fondos podrán usarse para: (1) pagar la deuda bilateral USG no-militar, (2) pagar la deuda de las IFIs (si los reflujo exceden las sumas necesarias para el pago de la deuda bilateral no militar del Gobierno de los Estados Unidos) y/o (3) compra adicional de CIDs. El CENA, con la aprobación previa de la A.I.D., tendrá la responsabilidad de decidir qué proporción de los reflujo se utilizará para cada uno de estos usos elegibles.

La tasa de transferencia de los reflujo que retornan al GP dependerá de las fechas de vencimiento de los CIDs así como del número de nuevos CIDs comprados después del año 2. De cualquier manera, a finales del año 7, todos los fondos bajo este Programa deben ser devueltos al GP y podrán ser usados únicamente para pagar deudas bilaterales no militares del Gobierno de los Estados Unidos y deudas de las IFIs o para ambas.

Los usos que no sean los descritos anteriormente requerirán la aprobación de la A.I.D. Más aún, antes del desembolso de fondos de la cuenta separada del BNP después de dos años desde la fecha de firma del presente Convenio, la A.I.D. y el Donatario llevarán a cabo una revisión conjunta del progreso en la ejecución del Programa de Recuperación Económica del Donatario. Los desembolsos subsecuentes de los reflujo mantenidos en la Cuenta Separada en el BNP, establecida para este propósito, estarán sujetos a la determinación de la A.I.D. del progreso satisfactorio del Programa de Recuperación Económica.

3. Control y Evaluación

El efecto del Programa en el nivel de préstamos pendientes en determinado banco dependerá de la posición de liquidez de cada banco. El efecto en el sistema bancario y en la economía deberán medirse por el efecto de término medio del nivel total de los préstamos pendientes. Por consiguiente, el éxito del programa se medirá en base al aumento anual de los préstamos pendientes al sector privado. La línea base para la comparación será el 30 de Junio de 1990.

Besides paying for administrative costs, beginning in year 3, the funds may be used to: (1) pay non-military USG bilateral debt, (2) pay IFI debt (if the reflows exceed the amounts necessary to service nonmilitary U.S. Government bilateral debt) and/or (3) purchase additional ICDS. The CENA, with prior A.I.D. approval will be responsible for deciding what proportion of reflows will be used for each of these eligible uses.

The rate of transfer of the reflows back to the GOP will depend on the maturity dates of the ICDS outstanding at the end of year 2, as well as on the number of new ICDS purchased after year 2. In any event, by the end of year 7, all funds under the Program will have returned to the GOP and may be then used only for payment of nonmilitary U.S. Government bilateral debt and IFI debt or both.

Uses other than those described above will require A.I.D. approval. Further, prior to disbursement of funds from the BNP separate account after two years from the date of signing of this agreement, A.I.D. and the Grantee shall carry out a joint review of progress on implementation of the Grantee's Economic Recovery Program. Subsequent disbursements of reflows held in the separate account in the BNP established for this purpose shall be subject to a determination by A.I.D. of satisfactory progress on the Economic Recovery Program.

3. Monitoring and Evaluation

The effect of the Program on the level of loans outstanding at a given bank will depend on each bank's liquidity position. The effect on the banking system and on the economy must be measured by the medium term effect of the total level of loans outstanding. Therefore, program success will be measured on the basis of the annual increase in loans outstanding to the private sector. The base line for comparison will be June 30, 1990.

La A.I.D. evaluará este programa poco después del final de los años fiscales panameños de 1990 y 1991 para examinar el impacto que han tenido los fondos en el cumplimiento de los objetivos planeados. Por ejemplo, la evaluación examinará el impacto que han tenido estos fondos en el mantenimiento de la liquidez del sistema bancario, si es que las operaciones bajo el subprograma de liquidez a corto plazo se hubieran efectuado y el efecto que tuvieron estos dineros en la reactivación del sector privado.

La A.I.D. (con sujeción a la disponibilidad de fondos a la A.I.D. para este propósito) financiará los gastos del contrato con fondos asignados a Panamá pero no provistos al tenor de este Convenio de Donación. La A.I.D. contratará directamente el trabajo de evaluación y notificará al GP oportunamente la fecha aproximada de las evaluaciones.

4. Informes

El GP suministrará a la A.I.D. un balance mensual de la Cuenta Separada, copia de los telexes relacionados con los retiros de la Cuenta indicando la institución y el número del CID y copia de los telexes de los recibos de fondos del banco al que se ha pagado. Si los fondos han sido usados para proporcionar liquidez a corto plazo a bancos privados panameños, un registro deberá ser presentado, indicando los desembolsos que han sido efectuados para estos propósitos. Con esta documentación, la Misión de la A.I.D. en Panamá le dará seguimiento a los fondos para asegurarse que éstos se están utilizando sólo para los usos elegibles.

5. Auditos

De conformidad con la Sección 5.3 del Convenio de Donación, la A.I.D. auditará los retiros de la Cuenta Separada en el Banco de la Reserva Federal de New York, para asegurarse que dichos retiros se hicieron para usos elegibles, que los fondos no se mezclaron en esta Cuenta Separada con otros fondos, y que los retiros se efectuaron directamente de la Cuenta Separada a una cuenta común en un Banco Participante o en una

A.I.D. will evaluate this program shortly after the end of the Panamanian 1990 and 1991 fiscal years to examine the impact of funds on meeting the objectives that were laid out. For example, the evaluations will examine the impact that these funds had on maintaining the liquidity of the banking system should operations under the short term liquidity sub-program be carried out and the effect that these monies had on private sector reactivation.

A.I.D. (subject to the availability of funds to A.I.D. for this purpose) will finance the costs of the contract with funds allocated to Panama but not provided under this Grant Agreement. A.I.D. will contract directly for the evaluation work and will notify the GP at the appropriate time of the approximate timing of the evaluations.

4. Reports

The GP will provide A.I.D. with a monthly statement from the Separate Account, copies of telex orders relating to withdrawals from the Account which indicate the institution and ICD number and copies of the telex receipt of funds from the bank paid. If funds have been used to provide short term liquidity to private Panamanian banks, a record showing the funds that have been disbursed for these purposes will also be provided. With this documentation, the A.I.D. Mission in Panama will track the Grant funds to ensure that they are used only for eligible uses.

5. Audits

In accord with Section 5.3 of the Grant Agreement, A.I.D. will audit the withdrawals from the Separate Account at the Federal Reserve Bank of New York to ensure that such withdrawals were made for eligible uses, that the funds were not commingled in this Separate Account with any other funds, and that withdrawals were made directly from the Separate Account to a commingled account at the Participating Bank or

cuenta común que el Banco Participante tenga en un banco privado en los Estados Unidos. El uso final de los fondos es para la compra de CIDs y/o redescantar los activos bancarios para la liquidez a corto plazo. Tan pronto se reciban fondos por los bancos participantes, los fondos girados de la Cuenta Separada en el Banco de la Reserva Federal de New York, podrán ser mezclados con otros fondos del banco.

6. Duración de los Subprogramas

La duración de los dos subprogramas será de 24 meses después de la firma del presente Convenio.

to a commingled account that the Participating Bank has in the U.S. with a private bank. The end use of the funds is to purchase CIDs and/or rediscount banking assets for short term liquidity. Upon receipt by participating banks, funds withdrawn from the Separate Account at the Federal Reserve Bank of New York will become commingled with other bank funds.

6. Duration of Sub-Programs

The length of the two sub-programs is 24 months from the signing of this Agreement.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 016-90

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que CARMEN GUTIERREZ DE SAEZ, vecina del Distrito de CAPITAL- PANAMA y con cédula de identidad personal # 7-30-67 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-016-86 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 3,209.29 metros cuadrados, ubicados en LAS CRUCES, Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terreno de Apolonio De León y Qda. Las Trancas
SUR : Terreno de Carmen Gutiérrez de Saez
ESTE : Terreno de Fidelina Jiménez
OESTE : Camino de la Fabiana a Agua Buena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en el de la Corregiduría de LAS CRUCES y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de julio de 1990

✓ GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-143711

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 025-90

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que PEDRO BASO CEDEÑO, vecina del Corregimiento de EL PARAISO, Distrito de POCRI y con cédula de identidad personal # 7-34-733 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-184-87 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 2224.13 metros cuadrados, ubicados en el PARAISO, Corregimiento de EL PARAISO, Distrito de POCRI de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terreno de Florentino Gómez, Antonio Medina Barrios y camino a la Qda. El Nispero
SUR : Terreno de Pedro Baso Cedeño
ESTE : Camino a la Qda. El Nispero
OESTE : Terreno de José Isabel Cárdenas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en el de la Corregiduría de EL PARAISO y copia del

mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de junio de 1990.

✓ GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-195782

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 031-90

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que MAURICIO BERNAL RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal # 7AV-39-995 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-078-875 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas con 9,179.05 metros cuadrados, ubicados en ALBINA DE LAS PIEDRAS, Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Albina y Justo C. Vega R.
SUR : Juan Moreno
ESTE : Rogelio A. Bernal M.
OESTE : Albina

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en el de la Corregiduría de SANTA ANA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de junio de 1990

✓ GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-194475

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 032-90

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que OLMEDO BARRIOS ZAMBRANO, vecino del Corregimiento de LAJAMINA, Distrito de POCRI y con cédula de identidad personal # 7-59-833 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-075 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 4424.81 metros cuadrados, ubicados en PARITILLA, Corregimiento de PARITILLA, Distrito de POCRI, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terreno de Trífido Combe
SUR : Terreno Balbina Cedeño
ESTE : Camino Real del Tabanito a Paritilla
OESTE : Terreno de Balbina Cedeño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en el de la Corregiduría de PARITILLA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de julio de 1990

✓ GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-194640

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 033-90

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que JUAN JULIO CIGARRUISTA PALMA (L) JULIO CIGARRUISTA PALMA, vecino del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS y con cédula de identidad personal # 7-15-376 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-120-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 1,551.24

metros cuadrados, ubicados en SANTA ANA, Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terreno de Ernesto Iturralde
Gálvez y Bernardo Saez
SUR : Carretera Nacional Los Santos -
Las Tablas
ESTE : Terreno de Fernando Espino
OESTE : Terreno de Bernardo Saez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y en el de la Corregiduría de SANTA ANA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 2 días del mes de julio de 1990

✓ GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
✓ DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-194659 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región #1, Chiriquí

EDICTO No. 59-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora EYDA JUDITH QUINTERO VALDES Y OTROS, vecina del Corregimiento de CHIRIQUI, Distrito de DAVID, portadora de la Cédula de Identidad Personal # 4-138-2673, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud #4-27988, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha.+ 4349.20 M2, ubicada en CHIRIQUI, Corregimiento de CHIRIQUI, Distrito de DAVID, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE : Calle sin nombre
SUR : Carlos Avila
ESTE : Calle Pública
OESTE : Francisco del Carmen Jurado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de CHIRIQUI y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de julio

de 1990.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.

L-311609 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 034-90

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que EDILDA DOLORES GIRON DE ESPINO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal # 7-29-478 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-072-73 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 58 Y 7 hectáreas con 3975.04 Y 5725.45 M2 metros cuadrados, ubicados en LA CACICA, Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSI, de ésta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:

NORTE : Hilaria Alonso y Carlos Quintero
SUR : Jacinto Vargas, Lote B, José Bruno Quintero
ESTE : Nazario Cano y Bruno Quintero
OESTE : Francisco Rodríguez

PARCELA No. 2:

NORTE : Lote "A"
SUR : José Bruno Quintero, Qda. La Cacica
ESTE : José Bruno Quintero
OESTE : Jacinto Vargas y Qda. La Cacica

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de EL BEBEDERO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de julio de 1990

✓ GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
✓ DAMARIS SORIANO CARDENAS
Secretaria Ad-Hoc.

L-194675 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región #1, Chiriquí

EDICTO No. 101-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor FELIX ESPINOSA O FELIX ESPINOSA QUIEL, vecino del Corregimiento de PUERTO ARMUELLES, Distrito de BARU, portador de la Cédula de Identidad Personal # 4-19-723, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-27750, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 15 Has.+ 1752.90 M2, ubicada en SANGRILLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE : Palma Aceltera, José de la Cruz Cedeño, servidumbre
SUR : Esperanza Vega, camino a San Bartolo
ESTE : Chiriquí Land Co., servidumbre, José de la Cruz Cedeño
OESTE : Camino de San Bartolo a Higuito y Sangrillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 5 días del mes de junio de 1990.

ING. VICTOR BARROSO
Funcionario Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc.

L-311620 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 132-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE VEGA REYES, vecino del Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal # 4-AV-46-505, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-12173, la adjudicación a Título Oneroso,

una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha.+ 9539.92 M2, ubicada en SANTO DOMINGO, Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de BUGABA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE : Rubén Sánchez, Qda. sin nombre
SUR : José Vega Reyes
ESTE : Camino Real
OESTE : Catalino Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SANTO DOMINGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de marzo de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA

Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc.

L-487628

Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 127

El suscrito Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso de sucesión intestada de ANTONIO RAMOS (q.e.p.d.), se ha dictado resolución que es de fecha y tenor siguiente:

"JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa (1990).
VISTOS:....."

PRIMERO: Que está abierto el proceso de Sucesión Intestada de ANTONIO RAMOS (q.e.p.d.), desde el día 14 de abril de 1987, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceras personas: COLOMBIA JUDITH DELGADO DE RAMOS, en calidad de esposa del causante; RICARDO ANTONIO RAMOS DELGADO, ALVIN ANTONIO RAMOS DELGADO Y EDA MARIA RAMOS DELGADO, en calidad de hijos del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en el proceso, dentro de los diez (10) días contados a partir

de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1553 y ss. del Código Judicial. Notifíquese,

Fdo. Lic. ANASTACIO DE LEON MARTINEZ,
El Juez

Fdo. Dionisia Menchaca de González
La Secretaria

Panamá, 26 de julio de 1990

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de julio de 1990.

Dionisia Menchaca de González

Secretaria

L-168.614.64

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1746 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **CHARISMA Y LOGO** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **QUEEN CHEMICAL INDUSTRY INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición al registro de la marca de fábrica **CHARISMA Y LOGO**, interpuesto en su contra por la sociedad **BLASSER BROTHERS INC.**, a través de su apoderado especial **LICDO JUAN MANUEL CEDEÑO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 12 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

RICARDO GUIROS R.

Funcionario Instructor

ESTHER A. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.

L-168-565.32

Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Yo, **ARNULFO JAEN DE LEON**, con cédula de identidad personal Nº 8-320-715, propietario de la Licencia Comercial Nº 36387, Tipo "B", **FUMIGADORA ORIENTAL**, avisa al Ministerio la cancelación o anulación de esta licencia expedida a mi nombre, en tenor del Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,

✓ **ARNULFO JAEN DE LEON**

Cédula Nº 8-320-715

L-168.864.22

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio aviso al público la venta del negocio denominado **CANTINA LA FAVORITA**, ubicada en Paritilla, Distrito de Pacrú, Provincia de Los Santos, la he vendido al señor Eustogio Vergara, Cédula No. 7-29-601, dicho negocio estaba amparado bajo la Licencia Tipo "B" número 12.493.

✓ Alfonso Ayala.

L-194859

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.521 del 6 de julio de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 123067, Rollo 30001, Imagen 0080, ha sido disuelta la sociedad denominada **SKYPOWER INVESTMENTS INC.**, el 24 de julio de 1990.

Panamá, 27 de julio de 1990

L-168.664.60

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.652 del 16 de julio de 1990, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 076734, Rollo 29984, Imagen 0028, ha sido disuelta la sociedad denominada **NAVALOM, S.A.** el 20 de julio de 1990.

Panamá, 26 de julio de 1990

L-168.468.62

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.169 de 12 de julio de 1990 extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 208268, Rollo 29989, Imagen 0059 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CEDRE COMPANY, S.A.**

Panamá, 24 de julio de 1990

L-168.922.17

Unica publicación